

NÚMERO 2.102

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

ORDENANZA FISCAL NUMERO UNO. REGULA DORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º. 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. Tarifas.-

"Las tarifas a aplicar por los distintos documentos administrativos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal serán las siguientes:

- Instancias de caracter general... *0,60*100 ptas.
- Certificaciones:
- * De Padrones Vigentes *1,20*200 ptas.
- * Residencia y Convivencia *1,80*300 ptas.
- * Fiscales *1,20*200 ptas.
- Compulsa de Documentos c/u *0,60*100 ptas.
- Fotocopias:
- * Hasta 10 Fotocopias C/U *0,15*25 ptas.
- * A partir de 10..... *0,06*10 ptas.
- * DIN A3..... *0,15*25 ptas.

La petición de expedientes no tarifados expresamente, se valorará en función del número de fotocopias que contenga.

- Documentación urbanística:

- * Por cada expte. de declaración de ruina:..... *150,25*25.000 ptas.
- * Por cada expediente de segregación: ..3.000 ptas.
- * Por informes y tramitación en su caso de: *18,03*
- Polígonos de actuación.....20.000 ptas.

- Informes Técnicos a instancia de parte:

- * Sin desplazamiento ni mediciones:2.000 ptas. *12*
- * Con desplazamiento:.....3.000 ptas. *18*
- * Con desplazamiento y mediciones: ...10.000 ptas. *60*

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º. 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que debe iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 6º. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 7º. Ningún funcionario de este Ayuntamiento admitirá, cursará ni autorizará documento alguno de los sujetos a la presente Ordenanza, que no esté debidamente reintegrado, cuidando de utilizar los sellos Municipales de forma reglamentaria.

Los que contravinieren este precepto serán responsables de las defraudaciones que se observasen, sin perjuicio de otras responsabilidades.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo

de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 9º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con o previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Vº Bº EL ALCALDE, EL SECRETARIO.

ORDENANZA FISCAL NUMERO CUATRO. REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º. 1 Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos referidos en el artículo anterior, y los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo.-

a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º. 1. Se tomará como base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra o construcción, entendido como el presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, lo que comprende la totalidad del desembolso efectuado por el dueño de la obra de los profesionales y los gastos de orden tributario.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

Concepto	Pesetas
Licencias de Obras Mayores.....	0,6 %
Licencias de Obras Menores.....	0,6 %
Licencias de Primera Ocupación	0,2 %

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 4º. No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

a) De los elementos esenciales de la liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 8º. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 9º. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Artículo 10º. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 11º. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que